

1929

*ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de medicamentos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de medicamentos, autorizado por Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), prorrogada por las Ordenes de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Normón, Sociedad Anónima», con domicilio en Nieremberg, 10, Madrid, y número de identificación fiscal A-28.456820, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

2) Clorhidrato de tetraciclina (actividad aproximada de 990 mg/g), posición estadística 29.44.91.9.

3) Cefalotina sódica (actividad aproximada de 900 mg/g), posición estadística 29.44.91.9.

Y entre los productos de exportación se incluyen asimismo los siguientes:

II) Medicamento acondicionado para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 500 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.41.

III) Medicamento sin acondicionar para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 500 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.21.9.

IV) Medicamento acondicionado para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 250 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.41.

V) Medicamento sin acondicionar para la venta al por menor: Cápsulas conteniendo 250 miligramos de actividad de clorhidrato de tetraciclina, posición estadística 30.03.21.9.

VI) Medicamento acondicionado para la venta al por menor: Viales conteniendo un gramo de actividad de cefalotina en forma de cefalotina sódica, posición estadística 30.03.41.

VII) Medicamento sin acondicionar para la venta al por menor: Viales conteniendo un gramo de actividad de cefalotina en forma de cefalotina sódica, posición estadística 30.03.21.9.

Segundo.—A efectos contables con respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada unidad (cápsula o vial) que se exporte de cada uno de los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Productos II y III: 0,532 gramos de la mercancía 2 (5 por 100).

Productos IV y V: 0,266 gramos de la mercancía 2 (5 por 100).

Productos VI y VII: 1,17 gramos de la mercancía 3 (5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), prorrogada por las Ordenes de 4 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

1930

*ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Plana Marsal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos sintéticos y la exportación de tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plana Marsal, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilos continuos sintéticos y la exportación de tejidos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plana Marsal, Sociedad Anónima», con domicilio en Terrassa (Barcelona), calle Nicolás Tallo, número 95, y número de identificación fiscal A-08.869471. Se concede este tráfico únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilos continuos sintéticos de 100 por 100 poliamida 6, en crudo, de 20-70 deniers, posición estadística 51.01.15.

2. Hilos continuos sintéticos de 100 por 100 poliéster, en crudo, de 45-150 deniers, posición estadística 51.01.34.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de fibras textiles sintéticas para forrería, posición estadística 51.04.21.1.

1.1 De poliamida 100 por 100.

1.2 De poliéster 100 por 100.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de hilo de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 103,34 kilogramos de hilados de las mismas características.

Se consideran mermas el 1,23 por 100 y subproductos el 2 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.11/13, según provengan de la poliamida o poliéster, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del